

# **BOLETÍN Nº 20 - 30 de enero de 2013**

- **2. Administración Local de Navarra**
- **2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD**

## **EGÜÉS**

### **Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del uso y fomento del euskera en el ámbito municipal del Valle de Egüés**

El Pleno del Ayuntamiento del Valle de Egüés en sesión celebrada el día 5 de julio de 2012, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del uso y fomento del euskera en el ámbito municipal del Valle de Egüés

Publicado el Acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de Navarra número 153, de 3 de agosto de 2012, y resueltas las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Sarriguren (Valle de Egüés), 18 de diciembre de 2012.-El Alcalde, José A. Andía García de Olalla.

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y FOMENTO DEL EUSKERA EN EL MUNICIPIO DEL VALLE EGÜÉS**

#### ***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

El Ayuntamiento del Valle de Egüés considera que el euskera es una de las lenguas oficiales del municipio. Se hace eco, además, en la presente ordenanza, de la voluntad favorable de la población respecto al fomento y normalización del euskera.

Teniendo en cuenta el principio de autonomía de las Administraciones Públicas, corresponde a la Administración Municipal adoptar las medidas oportunas en el camino de la normalización del euskera, así como decidir y regular las medidas y medios necesarios para asegurar el conocimiento de esta lengua.

Corresponde a cada administración aplicar las normas y disposiciones generales mencionadas en su ámbito de actuación y regular y establecer medios para dicha aplicación. Esta es la función de esta ordenanza: dar y ejecutar normas para que así se plasmen y apliquen en el ámbito de actuación del Ayuntamiento del Valle de Egüés.

Siendo objetivo de esta ordenanza la normalización lingüística del euskera debe fomentar la utilización y la promoción de ésta. Por tanto, debe garantizar los derechos lingüísticos de las personas vecinas del Valle de Egüés.

Debe señalarse que la Constitución Española encomienda a los poderes públicos el especial respeto y protección del patrimonio cultural que suponen las lenguas de España; que la Ley Foral del Euskera 18/1986, de 15 de diciembre, tiene como objetivo el amparo del derecho de

la ciudadanía a conocer y usar el euskera y proteger la recuperación y desarrollo del mismo; que la misma Ley, para la zona mixta, garantiza a la ciudadanía el derecho a dirigirse en euskera a las Administraciones Públicas y prevé la posibilidad de que en determinadas plazas sea preceptivo el conocimiento del vasco y de que en las demás sea valorado.

No podemos obviar, por otra parte, La Carta Europea de lengua Regionales o Minoritarias adoptada el 25 de junio de 1992 con rango de convención por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, y firmada el 5 de noviembre del mismo año por once estados miembros, entre ellos el español. En su artículo 10 cita las recomendaciones sobre autoridades administrativas y servicios públicos, entre otras:

"..velar porque sus agentes que estén en contacto con el público empleen las lenguas regionales o minoritarias en sus relaciones con las personas que se dirijan a ellos en esas lenguas".

"..velar porque los hablantes de las lenguas regionales (...) puedan presentar peticiones orales o escritas y recibir una respuesta en esas lenguas (...)".

En atención a la normativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 324 y siguientes de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se acuerda la aprobación de la siguiente ordenanza:

## **CAPÍTULO I**

### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA**

Artículo 1.º El objeto de la presente ordenanza es el fomento y normalización del uso del euskera en todos los ámbitos de competencia de este Ayuntamiento.

Artículo 2.º A fin de garantizar la consecución del objetivo mencionado, los objetivos específicos de esta ordenanza son:

1. Trasladar a la ciudadanía que el euskera es un elemento de integración y de comunicación importante.
2. Garantizar a la ciudadanía la atención en la lengua que deseen utilizar.
3. Determinar la normativa reguladora del uso tanto escrito como oral del euskera en lo relativo a este Ayuntamiento, tanto para uso interno como externo.
4. Concretar los puestos de trabajo que precisen conocimiento de euskera.
5. Determinar el porcentaje de valoración del euskera en aquellos en los que no sea perceptivo.
6. Establecer el criterio para el nomenclátor de calles, pueblos, concejos y resto de elementos.
7. Impulsar otras actividades de fomento del euskera relacionadas con el objeto de esta ordenanza.
8. Fomentar el uso del euskera en el funcionamiento interno y externo del Ayuntamiento.
9. Crear un Servicio de Euskera que controlará la aplicación y nivel de cumplimiento de esta ordenanza cuyo responsable será un técnico de euskera / traductor. Este Servicio actuará como órgano consultor en temas de política municipal relacionados con el euskera.

Artículo 3.º La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal del Ayuntamiento del Valle de Egüés, entendiéndose como tal, él mismo en sentido estricto y los organismos, autónomos o no, así como los centros mancomunados de él dependientes.

Artículo 4.º En aquellos servicios de competencia municipal, prestados por terceros en utilización de cualquier fórmula de gestión, será de aplicación los Capítulos III, IV, VI y VII de la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO II**

### ***DE LAS RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS***

Artículo 5.º Los documentos, notificaciones y comunicaciones administrativas que el Ayuntamiento del Valle de Egüés dirija a otras Administraciones Públicas (locales, autonómicas, periféricas) sitas en la Comunidad Foral o en comunidades donde el euskera sea también lengua propia u oficial, se redactarán, con carácter general en bilingüe esto es, en un mismo soporte, sin perjuicio de lo expuesto en el Decreto Foral /29/2003.

A los efectos de esta ordenanza, por documentos bilingües se entiende aquellos en los que el texto aparece íntegramente en ambas lenguas u en un mismo soporte. A tal efecto velará por que en su diseño ambos idiomas reciban un tratamiento gráfico igualitario, aparezcan debidamente diferenciados y se distribuyan con claridad textual.

## **CAPÍTULO III**

### ***DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA***

Artículo 6.º La ciudadanía tiene derecho a dirigirse al Ayuntamiento del Valle de Egüés en euskera.

Artículo 7.º A las personas que elijan dirigirse por escrito al Ayuntamiento se les responderá en esta lengua. Para los casos en que no exista personal municipal bilingüe con el grado de dominio requerido que pueda responder al escrito remitido, se utilizará el servicio de traducción, que será el del propio Ayuntamiento u otros servicios públicos o privados que darán la versión oficial de lo solicitado y del acuerdo o respuesta municipal que se ha de comunicar al mismo. Además se deberá contestar en un plazo de tiempo similar al que se da para castellano.

Además, el Ayuntamiento, las empresas subcontratadas por éste y todo organismo que dependa de él aceptarán las comunicaciones de las personas físicas que le sean dirigidas en cualquier otra lengua oficial propia del territorio en que resida el informante, siempre y cuando vengán acompañadas de la versión en euskera o castellano.

Artículo 8.º A la ciudadanía que se dirija oralmente a la Administración, a las empresas subcontratadas por esta y a todo organismo que dependa de ella en euskera se le atenderá en esta lengua, tanto telefónicamente como de forma presencial; salvo que no haya personal capacitado, que en tal caso se atenderá en castellano.

Con el fin de promocionar el uso del euskera de la ciudadanía, se señalará convenientemente el personal y el puesto de trabajo con grado de dominio de euskera, y se incentivará el uso del mismo.

Artículo 9.º Además, el Ayuntamiento fomentará que sean en euskera:

- a) Los estudios que el Ayuntamiento organice y/o gestione.
- b) Las publicaciones del Ayuntamiento y las noticias y disposiciones que el Ayuntamiento publique en periódicos, revistas, radios o cualquier otro medio de comunicación.

A efecto de lo establecido en el artículo 8, el Ayuntamiento diseñará y llevará a cabo un plan de actuación que tenga por objeto garantizar la presencia de personal municipal vasco parlante en los lugares de trabajo de atención al público, en los términos previstos en el capítulo V de la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO IV**

### ***DE LA IMAGEN EXTERIOR MUNICIPAL***

Artículo 10.º El Ayuntamiento del Valle de Egüés, y todo organismo que dependa de él utilizará la forma bilingüe cuando se dirija de modo general a la ciudadanía.

Así, serán bilingües, ya sea en soportes tradicionales como los derivados de las nuevas tecnologías:

- a) Los bandos, edictos, carteles y placas informativas ya sean de funcionamiento interno como para estampar en documentos de proyección pública.
- b) Los sellos, tampones, logotipos, membretes y elementos similares ya sean de funcionamiento interno como para proyección pública.
- c) La rotulación de dependencias y oficinas municipales y de organismos contratados por el Ayuntamiento y/o dependientes del mismo. Así como los rótulos de edificios, calles y espacios públicos.
- d) La rotulación del parque móvil municipal, ropas y uniformes de empleados.
- e) La señalización tanto horizontal como vertical de lugares de interés turísticos, control de servicios e indicadores de tráfico.
- f) Los documentos y modelos que el ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía en orden a informar sobre los diferentes procedimientos administrativos.
- g) Los correos electrónicos, SMSs, páginas WEB, Blogs y similares.
- h) Cualquier otro medio o formato utilizado para reflejar la imagen exterior o institucional del municipio.

Artículo 11.º El Ayuntamiento del Valle de Egüés utilizará el castellano y el vascuence cuando se dirija de modo general a los ciudadanos.

Así, serán bilingües:

- A) Los bandos, edictos, carteles y placas informativas.
- B) Los sellos, tampones, logotipos, membretes y elementos similares.
- C) La rotulación de edificios, calles y espacios públicos.

D) La rotulación de dependencias y oficinas municipales del parque móvil municipal, ropas y uniformes de los empleados.

E) La señalización tanto horizontal como vertical de lugares de interés turístico, control de servicios e indicadores de tráfico.

F) Los documentos y modelos que el Ayuntamiento pone a disposición del ciudadano en orden a informar sobre los diferentes procedimientos administrativos.

Artículo 12.º 1.º Los carteles serán bilingües en todos sus elementos.

2.º Los folletos de información y propaganda de las actividades municipales serán bilingües cuando se dirijan a la ciudadanía en general.

3.º en los folletos cuyo objeto es anunciar una actividad de tipo cultural, deportivo, etc., programas de mano, catálogos, etc. las lenguas se utilizarán del siguiente modo:

a) Los elementos de información general (lugar, fecha, hora ..) figurarán de modo bilingüe,

b) Si la actividad a la que se refieren se basa fundamentalmente en la utilización del idioma (conferencias, teatro, poesía, audiovisuales ..) en los elementos explicativos de la misma como pueden ser programas de mano y catálogos, se utilizará el idioma en el que la actividad se vaya a realizar.

c) Si la actividad se desarrolla a través de otro tipo de lenguajes: visual, musical, plástico, etc. la información se dará en los dos idiomas.

Artículo 13.º Publicidad en los medios de comunicación:

a) La utilización del vascuence en los anuncios municipales insertos en la prensa. Supondrá aproximadamente un 25% de los anuncios realizados.

b) La publicidad en los medios audiovisuales -radio y televisión fundamentalmente- se realizará en los dos idiomas, en la proporción aproximada de una cuña o spot en vascuence por cada cuatro que se vayan a insertar.

Artículo 14.º Publicaciones

Las publicidades del Ayuntamiento del Valle de Egüés se realizarán de modo bilingüe cuando sean de interés general y se dirijan al conjunto de los ciudadanos, tengan interés turístico o tengan carácter emblemático o simbólico para la ciudad.

Artículo 14.bis. Medios de comunicación propios.

En los medios de comunicación (radio, revistas o boletines ..) cuya titularidad o gestión corresponda al Ayuntamiento del Valle de Egüés se utilizarán los dos idiomas en la misma medida en los elementos de identificación del medio, titulares de página, fecha, secciones y la utilización del vascuence supondrá aproximadamente el 20% del uso lingüístico total.

## **CAPÍTULO V**

### ***DEL PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO INTERNO MUNICIPAL***

Artículo 15.º Se realizará un estudio de los ámbitos municipales en los que exista mayor relación oral y escrita con la ciudadanía, los procedimientos administrativos más usuales, la

definición de los grados de dominio de los puestos de trabajo incluidos en los ámbitos o procedimientos citados, un estudio de los circuitos bilingües que garanticen la atención en euskera a la ciudadanía y el establecimiento de un plan de actuación en el que se fijen los medios, recursos y plazos para poder acceder al grado de dominio designado. Dicho estudio se solicitará a Nafarroako Euskara Teknikarien Elkarte.

Artículo 16.º En todas las convocatorias de puestos de trabajo que el Ayuntamiento del Valle de Egüés realice y en las que no sea preceptivo el conocimiento del euskera, se incluirá como mérito el conocimiento de este idioma.

Artículo 17.º El euskera será valorado, cuando se determine como mérito, en atención a las funciones específicas del puesto de trabajo cuando el mismo pueda requerir comunicación con la ciudadanía vasco parlante para permitir el ejercicio de su derecho al uso de la lengua vasca.

Por eso en las bases de cada convocatoria se determinaran los méritos precisos de cada puesto de trabajo, entre ellos el conocimiento del euskera en aquellos que requieren la comunicación con la ciudadanía vasco parlante, en aras a garantizar el ejercicio del derecho antes citado.

En puestos que no tienen relación directa con la ciudadanía la valoración del euskera será del 3% sobre todos los puntos de la convocatoria (concurso mas oposición). Por el contrario, en los puestos que tienen relación directa con la ciudadanía la valoración del euskera será del 6% sobre todos los puntos de la convocatoria (concurso mas oposición).

Artículo 18.º A efectos de lo establecido en este capítulo, la acreditación del conocimiento de euskera se realizará de acuerdo a lo concretado en la propuesta de grados de dominio.

En cualquier caso, cuando se deba acreditar el conocimiento del euskera mediante prueba, ésta será realizada por personal técnico de la unidad de acreditación del INAP.

Artículo 19.º Se apoyará el aprendizaje del euskera entre el personal municipal, de forma que se asegure el cumplimiento de los objetivos establecidos por esta Ordenanza.

1. El Ayuntamiento organizará planes de formación lingüística dirigidos a la consecución de los citados objetivos.

2. El personal municipal incluido en estos planes de formación lingüística, así como aquellos a quienes su conocimiento del euskera haya sido valorado para su ingreso en el Ayuntamiento, o para cualquier fase de su vida profesional, podrán ser requeridos para utilizar y aportar sus conocimientos en el trabajo que desarrollen en la Administración Municipal del Valle de Egüés.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS CONTRATACIONES**

Artículo 20.º En las contrataciones de servicios públicos de forma privada se fomentará que los usuarios/ as puedan ejercer su derecho a dirigirse en euskera y ser respondidos en la misma lengua.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL FOMENTO DEL EUSKERA**

Artículo 21.º El Ayuntamiento del Valle de Egüés elaborará programas de actuación anual tendentes a aumentar el nivel de información sobre temas referentes al euskera y a la promoción del conocimiento y uso de éste en todos los ámbitos sociales.

Fomentará la rotulación de los comercios del Valle en euskera mediante campañas de sensibilización.

Artículo 22.º El Ayuntamiento del Valle de Egüés participará y promoverá iniciativas y campañas de fomento del euskera junto con el Gobierno de Navarra y, coordinadamente, junto a otras entidades municipales.

Artículo 23.º En las escuelas infantiles del Valle de Egüés se atenderán las peticiones de enseñanza en euskera, garantizándose los derechos de los progenitores o tutores a la libre elección de modelo lingüístico para sus hijos e hijas, en función de la oferta propuesta por las propias escuelas. Teniendo en cuenta que para que aprendan euskera con facilidad los primeros años de vida son muy importantes para cualquier persona cuya lengua materna haya sido otra que no el euskera, el Ayuntamiento se dirigirá a los padres y madres de recién nacidos dando información del servicio de las Escuelas Infantiles Municipales y hará saber los aspectos positivos de este servicio en lo referente al euskera. Del mismo modo se actuará en los sucesivos niveles educativos.

En la Biblioteca municipal y en el Centro de Atención a las Familias (CAF), se potenciarán la lectura en euskera y las actividades en euskera entre la población vasco parlante, en la línea con lo establecido en la presente Ordenanza municipal.

Artículo 24.º El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos anuales una cantidad económica destinada a la realización de cursos de euskera organizados por el propio Ayuntamiento.

Artículo 25.º Se realizarán los oportunos estudios, y se irán dando los pasos precisos para poner en marcha la oferta de enseñanza musical en euskera en la Escuela Municipal de Música.

Artículo 26.º Las actividades que el Ayuntamiento oferte en las áreas deportiva, cultural, juvenil o en cualquier otra se atenderá correctamente la demanda del conjunto de la población vasco parlante, muy especialmente la infantil y juvenil, y serán modificadas en función de las mismas.

En cumplimiento los objetivos marcados por esta Ordenanza, el Ayuntamiento velará también por fomentar la presencia del euskera en todas las actividades sociales desarrolladas.

Artículo 27.º En cumplimiento de los objetivos marcados por esta Ordenanza, se promoverá la organización de actividades culturales y de promoción del euskera y del mismo modo cualquier grupo que esté subvencionado por el Ayuntamiento tendrá que hacer también en euskera lo dirigido al exterior: carteles, mensajes ..

Artículo 28.º Los programas relacionados con las nuevas tecnologías y todos los materiales adquiridos para ser utilizados en las dependencias municipales, siempre que sea posible, deberán estar preparados para poder trabajar tanto en euskera como en castellano.

Artículo 29.º Población vasco parlante.

El Ayuntamiento del Valle de Egüés realizará periódicamente un estudio para conocer el porcentaje de población vasco parlante, con el fin de disponer de un mejor conocimiento de la situación sociolingüística del valle, y realizar mejor las campañas específicas.

Artículo 30.º Se constituirá un Servicio de Euskera con funciones de asesoramiento en todo lo relativo a la política municipal de euskera, y especialmente en lo relativo a esta ordenanza que tendrá un técnico de euskera a la cabeza. Su actividad se realizará en euskera.

Artículo 31.º Se establecerá además un canal de sugerencias y quejas sobre el incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.-El plazo para la realización del estudio al que se hace referencia en el Capítulo V, artículo 15, será de seis meses a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de Navarra. Para la realización de dicho estudio se podrá solicitar asesoramiento a Nafarroako Euskara Teknikarien Elkarte.

Segunda.-De igual manera, en la plantilla orgánica se determinará el grado de dominio de los puestos de trabajo que puedan requerir comunicación con la ciudadanía vasco parlante para permitir el ejercicio de su derecho al uso del euskera.

Tercera.-El plazo para la creación y puesta en marcha del Servicio de Euskera al que se hace referencia en el artículo 30, será de seis meses a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de Navarra.

Cuarta.-A la aprobación de esta Ordenanza se publicará un material explicativo sobre la misma, en el formato lingüístico definido en esta Ordenanza y se publicará en la página Web.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.-Esta ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el boletín oficial de Navarra.

Segunda.-La comisión de euskera del Ayuntamiento del Valle de Egüés responsable del euskera queda capacitado para realizar el seguimiento del cumplimiento de esta Ordenanza y para hacer propuestas sobre cualquier materia que lo garantice.

A tal fin, dentro del primer trimestre de cada año, el Servicio de Euskera realizará una memoria informativa sobre el grado de cumplimiento de dicha ordenanza, proponiendo en su caso las medidas que considere oportunas en orden a la correcta materialización de los objetivos perseguidos.

Así mismo, junto con el Estudio Sociolingüístico que cada cuatro años publica el Gobierno de Navarra el Servicio de Euskera revisará la utilidad de esta ordenanza para proponer, si fuera necesario, los cambios pertinentes.

Código del anuncio: L1217533